



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. COFEME/17/5739



Asunto: Acuerdo número _____ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS

Oficial Mayor

Secretaría de Educación Pública

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Acuerdo número _____ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior (en adelante anteproyecto), así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en su carácter de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 4 de septiembre de 2017, a través del portal de Internet de la MIR, así como a su nuevo envío del 7 de septiembre del mismo año.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción III y V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP a efecto de garantizar la calidad de la regulación [i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atienden compromisos internacionales; y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares].

Lo anterior, toda vez que a decir de esa Secretaría, la regulación representa la consecución de los compromisos adoptados en la Agenda Educativa Interamericana en correspondencia con las metas trazadas, a propósito del tema educativo, en los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Además, esa Secretaría estima que el beneficio de la

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

regulación es mayor a los eventuales costos de cumplimiento ya que las Instituciones Particulares de Educación Superior (IPES) obtendrán ventajas en cuanto a reducción de tiempo en plazos de trámites, uso de Tecnología de Información en la gestión gubernamental y eliminación de trámites relacionados con control escolar de dichas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) advierte que el derecho humano a la educación se encuentra previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como la facultad y rectoría del Estado para otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Aunado a lo anterior, la COFEMER advierte que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece como una de las cinco metas nacionales, la de *México con Educación de Calidad*, con el fin último de contribuir a llevar a México a su máximo potencial; de acuerdo a lo que se plantea en el PND, entre otras características, para cumplir con la meta de *México con Educación de Calidad*, se requiere robustecer el capital humano y formar mujeres y hombres comprometidos con una sociedad más justa y más próspera. Lo anterior, deberá llevarse a cabo mediante políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para un aprendizaje a lo largo de la vida.

Adicionalmente, esta Comisión observa que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 establece como Objetivo 2, *Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México*, mismo que se llevará a cabo, entre otras estrategias, mediante el fortalecimiento de la pertinencia de la capacitación para el trabajo, la educación media superior y la educación superior para responder a los requerimientos del país, y con ello, crear un sistema de seguimiento de egresados para brindar información sobre las áreas de oportunidad laboral en los ámbitos nacional y regional. (Estrategia 2.5 y línea de acción 2.5.4., respectivamente).

Asimismo, el artículo 14, fracción IV, de la Ley General de Educación, establece que corresponde a las autoridades educativas federales y locales de manera concurrente, la atribución para otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.

En adición a lo anterior y con respecto a lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que a la letra señala:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido)

La COFEMER advierte que esa Dependencia señala en el artículo TERCERO transitorio del anteproyecto lo siguiente:

TERCERO.- La Autoridad Educativa Federal dentro los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, efectuará las gestiones administrativas por las que se eliminen los trámites identificados en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, con las homoclaves siguientes: SEP-08-032-A, SEP-08-032-B, SEP-08-033-A, SEP-08-033-B, SEP-09-002, SEP-09-004, SEP-09-018-A, SEP-09-018-B, SEP-09-018-C, SEP-18-001, SEP-18-004-B, SEP-18-004-C, SEP-18-004-D, SEP-18-004-E, SEP-18-005-A, SEP-18-005-B, SEP-18-005-C, SEP-18-005-D, SEP-18-008-A, SEP-18-008-B, SEP-18-008-C, SEP-18-008-D, SEP-18-011, SEP-18-013, SEP-18-015, SEP-18-016, SEP-18-018."

Además, esta Comisión observa que, la SEP incluye en el formulario de la MIR, el análisis respectivo de los costos de cumplimiento para los particulares que se eliminarán, en virtud de lo establecido en el artículo transitorio señalado, mismos que se analizarán en la sección correspondiente del presente oficio.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como artículo Primero, fracción III y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; y artículo Segundo del Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2017, se emite el siguiente:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

La emisión de la regulación busca optimizar los procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de incentivar la participación de los particulares como coadyuvantes en la presentación de los servicios educativos y en el aseguramiento y fortalecimiento de la calidad educativa, y que bajo dicho tenor, para las instituciones particulares de educación superior se facilite la innovación curricular vinculada con el sector productivo; se privilegie la evaluación de resultados, centrándose en la capacidad y empleabilidad de sus egresados; se promueva la autogestión responsable, y se establezcan procedimientos simplificados en el marco del Programa de Mejora Institucional.

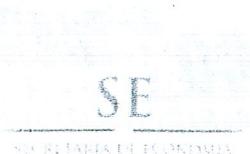
Con base en lo anterior, la SEP dará cumplimiento a lo dispuesto por la CPEUM, el PND, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 y la Ley General de Educación, y dará un paso más a fin de fortalecer los regímenes de reconocimiento de estudios que imparten las instituciones particulares de educación superior, a fin de que las reglas para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios establezcan criterios sólidos y uniformes de calidad académica.

2. Definición del problema y objetivos generales

En el numeral 1 de la MIR se solicita al regulador que identifique los objetivos generales de la regulación propuesta. Al respecto, la SEP estableció de manera general, que la regulación sustituirá a la normatividad actual por una más precisa que responda a las necesidades actuales del sector educativo, que prevea procedimientos claros que faciliten la innovación curricular, promueva la autogestión responsable y, fomente la transparencia y calidad educativa.

En particular, esa Secretaría consideró como objetivos puntuales que pretende alcanzar a través de la emisión del anteproyecto de mérito, los siguientes:

- i. Establecer los requisitos y procedimientos aplicables en el ámbito federal, para el otorgamiento y modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), los cuales deben caracterizarse



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

por ser uniformes, óptimos, ágiles y accesibles para las instituciones particulares de educación superior (IPES).

- ii. Señalar las directrices a las IPES tanto para su adecuada operación escolar, como para ser inspeccionadas y vigiladas por la autoridad.
- iii. Implementar un programa voluntario para propiciar la mejora de las IPES mediante mecanismos relacionados con el aseguramiento de la calidad de la prestación de sus servicios, obteniendo beneficios de simplificación administrativa en los requisitos y plazos que se refieren en el anteproyecto.

Asimismo, el numeral 2 de la MIR solicita al regulador describir la problemática que da origen a la intervención gubernamental. Sobre el particular, la SEP señala, en conjunto con el documento contenido en el Anexo denominado 20170901184225_43361_5. ANEXOS A LA MIR.ZIP, que las disposiciones existentes limitan a esquemas tradicionales para el planteamiento de los fines de aprendizaje en los planes y programas de estudio y señala imprecisiones en los procedimientos de modificación de registro de validez oficial de estudios.

Igualmente, de acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría, es necesario llevar a cabo la actualización de la normatividad vigente, ya que entre otros problemas, no se reconocen esquemas de acreditación o evaluación como procesos coadyuvantes en el aseguramiento de la calidad, dificultad para diferenciar las características y requisitos de cada modalidad educativa, inexistentes mecanismos para la solución de controversias, entre otros. Además, señala que el programa de simplificación administrativa (procedimiento vigente) únicamente privilegia un trámite (autenticación) pudiendo extenderse a otros, generando sobrecarga administrativa.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado advierte que con la implementación del anteproyecto de referencia, se podría resolver la problemática planteada a través de la consecución de los objetivos generales y específicos descritos en el numeral 1 de la MIR, lo cual beneficiará a un aproximado de 1,713 planteles en 910 IPES.

3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SEP estableció las alternativas que fueron consideradas, a saber: No emitir regulación alguna y Otro tipo de regulación. Por lo que respecta a la primera alternativa, esa Dependencia establece que el costo sería no contar con una normatividad que responda al contexto actual y que permita dar cumplimiento a las metas nacionales en materia educativa, por lo que dicha alternativa no resulta viable.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Asimismo, esa Dependencia considera otra alternativa a la regulación planteada, misma que versa sobre esquemas voluntarios, sin embargo señala que el beneficio de esta alternativa no sería mayor, ya que se limitaría a criterios técnico-operativos que permitan la implementación y ejecución sobre procesos internos de control escolar dentro de las IPES.

De igual manera, dentro del análisis realizado por esa Dependencia, se establece que la emisión de regulaciones múltiples, independientes e inconexas que tendrían que atender las IPES, podría resultar confusas e inciertas, generando un impacto directo al estudiante.

En contraste, la SEP señala que la emisión de la propuesta regulatoria es la mejor opción ya que permite dar cumplimiento al marco normativo vigente, establecer lineamientos modernos de operación escolar y un programa de mejora institucional voluntario que constituyan un marco jurídico integral que permita una mayor flexibilidad de actuación a las instituciones particulares de educación superior, abonando así, a la mejora educativa.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que si bien se brinda información respecto de las posibles alternativas de regulación, estas no establecen de manera cuantitativa y bajo el análisis de costo beneficio, el impacto, alcance, efectividad, y costo de cada una de las estrategias o alternativas planteadas en este apartado.

En este sentido, este Órgano Desconcentrado toma nota de las respuestas proporcionadas y solicita a esa Dependencia que en futuras ocasiones, realice un esfuerzo para plantear de manera cualitativa y cuantitativa, los costos y beneficios de cada alternativa señalada.

4. Impacto de la regulación

a) Trámites

La SEP estableció en el numeral 6 de la MIR, que el anteproyecto de mérito contiene 24 acciones que podrán considerarse trámites con base en la definición establecida en el artículo 69-B segundo párrafo de la LFPA. Al respecto, la COFEMER coincide en que la propuesta regulatoria eliminará 27 trámites y generará 24 nuevos trámites que deberán ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra esta Comisión.

En ese sentido, esta Comisión observa que los trámites a inscribir por parte de la SEP consideran los temas de otorgamiento y modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios, señalan las directrices en cuanto a la adecuada operación escolar de las IPES y atienden el programa de simplificación administrativa voluntario,



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

identificando para ello, los medios de presentación, requisitos, modalidad, población a la que impacta, ficta y plazos máximo de resolución y, en su caso, presentación y prevención.

b) Acciones regulatorias

En el numeral 7 de la MIR se solicita al regulador señalar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, esa Secretaría identifica los numerales del anteproyecto que prevén obligaciones que deberán atender las IPES para dar cumplimiento a la normatividad relativa a la materia, justificando la inclusión de las disposiciones, en cuestiones que versan sobre la legalidad y certeza jurídica que mandatan ordenamientos superiores, y que en el caso del proyecto regulatorio, únicamente se establecen las particularidades para acreditar lo dispuesto en éstos.

c) Impacto en la competencia

Con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 16 de noviembre de 2012 en el DOF, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) fue notificada el 14 de septiembre de 2017, de la recepción proyecto regulatorio con su MIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, a efecto de que la COFECE brindará su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia y libre concurrencia de los mercados.

Así como el Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la COFEMER y la COFECE, este Órgano Desconcentrado informa que al 05 de septiembre de 2017 conforme a la Cláusula Tercera en su inciso (a) establece entre otras cosas, que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la COFECE haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que la COFECE no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si la COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Al respecto, la SEP estableció en el numeral 8 de la MIR, que el anteproyecto de mérito contiene acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, contenidas en los artículos 6 al 35 y 74 a 79 del anteproyecto, mismas que tienen que ver con el establecimiento de procedimientos de obtención



de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional, ya que otorga derechos especiales o exclusivos a los agentes para prestar servicios u ofrecer bienes.

En ese sentido, dicha Secretaría expone que el otorgamiento del RVOE creó un derecho exclusivo a las IPES para prestar el servicio público de la educación en cualquiera de sus modalidades, y que la designación de instancias externas de acreditación o evaluación en el programa de mejora institucional promueve la incorporación de mejores prácticas y servicios que brindan las IPES a la ciudadanía.

Sin perjuicio de lo anterior, esta COFEMER considera que el presente anteproyecto reduce la carga administrativa respecto al otorgamiento de RVOE a las IPES, además establece un nuevo programa de mejora institucional con la incorporación de instancias de acreditación privadas, además aprovecha la tecnología en cuanto a la eficiencia de procesos administrativos de control escolar, lo anterior abona a tener mejores prácticas dentro de la educación privada en nuestro país.

d) Costos y beneficios

En el apartado 9 de la MIR, se le solicita al regulador proporcione información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En este sentido, la SEP estima beneficios que van desde los \$22,101,438.70 pesos a los \$238,340,049.60 pesos por reducción en la carga administrativa para las instituciones particulares de educación superior, además de un beneficio de \$50,950,853.40 pesos de manera agregada por la eliminación de 27 trámites bajo la anterior regulación, y el beneficio estimado por concepto de invasión de nivel se estima por \$700,000.00 pesos en promedio por alumno de IPES.

En contraparte, respecto a los costos que derivarían de la emisión de la regulación la SEP estima costos que van desde los \$68,072,748.80 pesos a los \$246,323,778.10 pesos por concepto de carga administrativa para las IPES, además de un costo de \$50,027,020.30 pesos de manera agregada por la inscripción de 24 nuevos trámites, por último el costo estimado por concepto de invasión de nivel en caso de no proceder la regularización, se estima por \$700,000.00 en promedio por alumno de una institución particular.

No obstante la información señalada por la SEP en el apartado 9 de la MIR, esta Comisión observa que en el documento Anexo denominado *FV. COSTO BENEFICIO POR TRÁMITE - 21082017 (004)*, dicha Secretaría estima que el beneficio agregado de la regulación es de \$2,675,380,311.26 pesos, lo anterior derivado del costo agregado de la carga administrativa que actualmente recae sobre las IPES.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
 Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Por lo anterior, la SEP muestra en documento Anexo antes mencionado beneficios por \$2,610,397,947.97 pesos, que atienden conceptos sobre costo total promedio por solicitudes atendidas negativamente con la regulación vigente, y desglosa el costo de dicha carga administrativa generada hacia las IPES en el año 2016 respecto a la solicitud de otorgamiento de RVOE en los campos de la salud, administración, turismo y gastronomía, ingenierías, manufacturas y construcción, ciencias naturales, ciencias exactas y computación, ciencias sociales, derecho, educación, artes y humanidades.

Aunado a lo anterior, dicha Secretaría presenta en el mismo documento Anexo beneficios por \$64,982,363.26 pesos, que se refieren a las solicitudes de cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de nuevo plantel, cambio de titular y modificación de planes y programas, mismas solicitudes que generaron carga administrativa a las instituciones educativas y que fueron atendidas de forma negativa por la SEP en el año 2016. La información sobre cada concepto mencionado anteriormente puede observarse en la TABLA 1.

TABLA 1		
ESTATUS DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IPES)	NOMBRE DEL TRÁMITE*	COSTO TOTAL PROMEDIO POR SOLICITUDES ATENDIDAS NEGATIVAMENTE EN 2016 (PESOS)
Antes de la Incorporación (Otorgamiento de RVOE)	Solicitud de RVOE(Campo de la Salud)	\$1,088,429,704.07
	Solicitud de RVOE (Campo de Administración, Turismo y Gastronomía)	\$281,050,942.49
	(Campo de Ingenierías, Manufacturas y Costrucción, Ciencias naturales, exactas y Computación)	\$102,205,529.91
	Solicitud de RVOE (Campo de Ciencias Sociales, Derecho, Educación, Artes y Humanidades)	\$1,138,711,771.50
SUBTOTAL		\$2,610,397,947.97
Incorporados pero con necesidad de cambio de RVOE	Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de nuevo plantel	\$63,975,502.71
	Cambio de titular	\$82,823.62
	Modificación de planes y programas	\$924,036.96
SUBTOTAL		\$64,982,363.29
TOTAL		\$2,675,380,311.26

*Todos los trámites comprenden a las IPES Simplificadas y No simplificadas (artículo 47 del Acdo 279 vigente). Elaboración propia con información de SEP.

Fuente: Elaboración propia con información de la SEP.

Asimismo, esa Secretaría indica en la MIR beneficios cualitativos de la regulación propuesta, como la atención vía electrónica con respuestas rápidas y eficaces por parte de la Autoridad hacia las IPES, una mayor satisfacción de los educandos y movilidad docente bajo el nuevo régimen regulatorio, mayor calidad en la gestión gubernamental respecto a la seguridad en la información y monitoreo de control, todo lo anterior enfocado a un mayor compromiso con la sociedad para tener un México con Educación de Calidad.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Por otra parte, en el documento "Comparable Estimates of Returns to Schooling Around the World" elaborado por el Banco Mundial en el año 2014, concluye que un año adicional de escolarización puede aumentar los ingresos en un 10% al año. En este sentido, podemos observar la existencia de una correlación positiva entre el nivel educativo de una sociedad y el crecimiento económico que esta última pudiera alcanzar dentro de una nación.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la COFEMER deberá vigilar que exista una reducción efectiva en los costos de cumplimiento para los particulares. A este respecto, esa Dependencia cumple con la cuantificación y monetización de los costos y beneficios de la regulación, al igual que los que derivan del cumplimiento de la eliminación de las dos obligaciones regulatorias, en virtud de lo establecido en el artículo TERCERO transitorios del anteproyecto.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la emisión de la regulación tendrá un impacto positivo en la sociedad, y que los beneficios que de ésta se desprendan, serán mayores a los costos de cumplimiento que enfrenten los sujetos obligados.

5. Consulta Pública

Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que se realizaron consultas en los años 2016 y 2017 con diversos actores con lo son la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), la Alianza para la Educación Superior (ALPES) y la Asociación de Responsables de Servicios Escolares y Estudiantiles (ARSEE), incorporando todas aquellas propuestas que se consideraron pertinentes por esa Secretaría.

Adicionalmente, este Órgano Desconcentrado manifiesta que el anteproyecto analizado se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por lo que, la COFEMER recibió comentarios de particulares interesados sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20645>

En virtud de lo anterior, la COFEMER exhorta a la SEP para que brinde respuesta puntual a las observaciones realizadas por los particulares hasta la fecha de emisión del presente dictamen y efectúe las modificaciones correspondientes en el anteproyecto o, en su caso, manifieste las razones por las que consideró pertinente no efectuarlas.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

6. Observaciones puntuales al anteproyecto

- I. La COFEMER advierte que la SEP prevé la celeridad para la resolución del trámite de obtención del RVOE, a través de la presentación de la *opinión favorable de Planes y Programas de Estudio* emitida por instancias externas, tal como se establece en el penúltimo párrafo del artículo 23 del anteproyecto. Dicho documento puede ser presentado por la Institución educativa como parte del procedimiento establecido en el artículo 25 del anteproyecto.

Al respecto, con la finalidad de dar mayor certidumbre a los interesados, es conveniente establecer en el cuerpo del anteproyecto, el plazo que se disminuirá o se dará celeridad al trámite de la obtención del RVOE, en el caso de que las Instituciones decidan presentar dicho documento.

- II. De la lectura de los artículos 25, 26 y 27 del anteproyecto, se puede entender que la Autoridad Educativa Federal evaluará y resolverá sobre el otorgamiento del RVOE correspondiente, cuando la Institución educativa presente diversos anexos, formatos, datos y documentos que se indican en dichos preceptos jurídicos. A entender de esta Comisión, los criterios positivos de otorgamiento de un RVOE consisten en la presentación en tiempo y forma de dicha documental.

No obstante lo anterior, la SEP prevé en el artículo 27 del anteproyecto que puede negarse el otorgamiento de un RVOE, estableciendo que en ese caso, se deberá fundar y motivar las razones de su respuesta. Sobre el particular, es necesario que esa Secretaría establezca los casos, supuestos o criterios que pudieran motivar una resolución en este sentido.

- III. La COFEMER recomienda adecuar la redacción del artículo 33 del anteproyecto, relativo a la solicitud de un nuevo RVOE en virtud de un *cambio en el Plan de Estudios*. Lo anterior, a la luz de lo previsto en la disposición jurídica inmediata siguiente, la cual prevé que no será necesario solicitar un nuevo RVOE, entre otros casos, cuando se actualicen las fracciones III y IV de dicho precepto jurídico.

Lo anterior resulta pertinente toda vez que podría parecer que existe un conflicto en los casos en los que se debería solicitar una nueva autorización de RVOE, dado que el contenido de las fracciones III y IV del artículo 34 (i.e. no se requiere un nuevo RVOE), forman parte de algunos requisitos previstos en el artículo 8, fracciones III a VIII, a fin de obtener una autorización.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

- IV. A propósito de los supuestos contenidos en el artículo 34 del anteproyecto, la SEP establece que no será necesario solicitar un nuevo RVOE cuando exista una ampliación de domicilio, *siempre y cuando no exceda una distancia equivalente a un kilómetro del domicilio, pudiendo autorizar la Autoridad Educativa Federal, previa justificación del Particular, hasta cinco kilómetros de distancia.*

Sobre el particular, se recomienda a esa Secretaría establecer si el plazo previsto en el último párrafo de dicho artículo (5 días hábiles), será aplicable para esta autorización, o si en su caso, se el particular deberá llevar a cabo alguna diligencia adicional o bien, la presentación de alguna evidencia que sustente su solicitud.

- V. Esta Comisión recomienda a la SEP, dar mayor precisión a la disposición relativa a la suspensión del servicio educativo que se prevé en el artículo 69 del anteproyecto. Lo anterior, con la finalidad de aclarar si existe un máximo de ciclos educativos en que las Instituciones podrán suspender actividades, así como prever si la cesación de los tres ciclos escolares señalados en el articulado podrán solicitarse en un periodo de tiempo continuo. Asimismo, es necesario conocer si en su caso, es necesario justificar dicha suspensión, así como las actividades que en consecuencia deban desarrollarse.

- VI. En lo que refiere a los requisitos que deberán presentar las personas morales interesadas en ser reconocidas como instancias externas de acreditación y evaluación, previstos en los artículos 76 y 77 del anteproyecto, respectivamente, es conveniente que la SEP precise de manera puntual, la forma de medición o indicadores de evaluación de los criterios de selección señalados en los preceptos referidos, así como los parámetros y pruebas documentales que se utilizarán para demostrar que las personas morales cumplen con criterios mínimos y con ello, determinar su reconocimiento como instancias externas.

- VII. La COFEMER advierte que la SEP establece el procedimiento que deberán seguir las instancias externas con la finalidad de fungir como entidades de acreditación y/o evaluación en el artículo 78 del anteproyecto. Dicha disposición prevé entre otros, los componentes que deberá contener la convocatoria a fin de que las personas morales puedan llevar a cabo la solicitud correspondiente, como



las fechas de apertura y cierre de convocatorias, la forma de presentación de la solicitud, así como la fecha de resolución y notificación de resultados.

Sin perjuicio de lo anterior y aunado a la observación realizada en el numeral inmediato anterior del presente oficio, esta Comisión recomienda que se establezcan en el precepto jurídico aludido, los criterios y/o ponderaciones sobre las que el Comité tomará la decisión de reconocer a una persona moral como instancia de acreditación y/o evaluación, más allá de la verificación de la presentación de los requisitos solicitados en los artículos 76 y 77 del anteproyecto.

Adicionalmente, se recomienda a esa Dependencia establecer si la vigencia corresponde a los tres años correspondientes al tiempo en que el Comité revisará que las instancias reconocidas cumplan con lo establecido en los artículos 74 a 79 del anteproyecto, o si en su caso, se establecerá una vigencia específica.

VIII. En lo que corresponde a los Grupos que integren voluntariamente el Programa de Mejora Institucional, esta Comisión emite las siguientes recomendaciones a fin de brindar mayor certeza a las instituciones que integren cada uno:

- a. Para los Grupos 1, 2 y 3, establecer la documentación que deberá presentar la institución educativa o bien, los medios de verificación que utilizará la SEP para validar alguno de los requisitos que se presenten para formar parte de los beneficios del Programa de Mejora Institucional (artículos 83 a 85 del anteproyecto).
- b. Considerar, en su caso, para el Grupo 1, la opción de presentar documentación correspondiente para acreditarse por medio de mecanismos de evaluación (artículo 83 del anteproyecto).
- c. Establecer los criterios, datos y/o documentos que deberá presentar la institución educativa para la renovación del registro en alguno de los Grupos que integran el Programa de Mejora Institucional (artículo 86 del anteproyecto).

IX. La SEP omite señalar dentro del anteproyecto cual será el seguimiento que dará se dará al accionar de las instancias acreditadoras externas, así como en su caso, las sanciones aplicables en el caso de incumplimiento de las actividades previstas en el anteproyecto y las políticas de transparencia y de rendición de cuentas que deberán cumplir las mismas, por lo que se recomienda incluir la información



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

a que haya lugar en el anteproyecto en comento, o bien, establecer la disposición normativa sobre la que se realizarán las acciones pertinentes.

Por lo expuesto con antelación, la COFEMER queda en espera de que dicha Secretaría brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total no Final, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, o bien, con forme a lo señalado en el artículo 69-J de la LFPA, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su realización. Esta Comisión hace del conocimiento de la SEP, que una vez recibida dicha respuesta, se emitirá el dictamen final correspondiente dentro de los cinco días hábiles correspondientes a su recepción.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

